

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 213 Y 214 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS MULTAS A LOS TRABAJADORES DEL VOLANTE. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 25 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.



El suscrito Diputado José Filiberto Flores Elizondo y los diputados integrantes de la LXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se modifica la fracción II del artículo 213 y la fracción II del artículo 214, ambos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de multas de transporte público, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante casi los 19 meses que lleva decretada la pandemia por el virus SARS COV-2 o COVID-19 el mundo vive una situación atípica, en donde hemos modificado el entorno social en el que nos desenvolvemos diariamente, desde realizar home office, hasta llevar clases en línea. Esto no solo provoco un cambio de vida, sino que provoco que miles de personas perdieran sus empleos formales ante el cierre de empresas siendo un factor determinante las restricciones impuestas por los gobiernos para controlar los contagios de Covid-19 y poder evitar más pérdidas de vidas humanas.

Por mencionar algunas estadísticas o datos oficiales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, destaco que 2020 fue el tercer peor año desde 1997, siendo Nuevo León la octava entidad federativa que perdió más empleos en 2020, teniendo un cálculo estimado en 22 mil 568 empleos cerrando el año con numero negativos.

En tal sentido, Nuevo León fue la octava entidad con la mayor cantidad de empleos perdidos, superada por la Ciudad de México, Quintana Roo, Puebla, Guanajuato, México, Jalisco y Veracruz.

El alto índice de desempleo que se vivió y que ha ido disminuyendo con el paso de la epidemia obligó a que la ciudadanía a buscar en empleos de medio tiempo para poder afrontar los gastos básicos o cualquier tipo de contingencia que se fuera suscitando en del hogar como el contagio del virus a un ser querido o familiar.

Uno de los empleos eventuales que mayor demanda tuvo fue el arrendamiento de vehículos de sitio o mejor conocidos como “taxis”, así como los carros de alquiler para plataforma, los cuales se prestan para trabajar fuera de horario laboral o no requieren de una gran inversión para generar un ingreso extra para el núcleo familiar.

Esto ocasionó que en algunas situaciones los propietarios de vehículos fueran multados por la autoridad por incumplir o cometer conductas que sanciona la propia ley o el reglamento imponiéndoles multas que resulta excesivas e incosteables ante la falta de ingresos y el poco trabajo que había por la pandemia, ocasionando que decenas de familias perdieran su patrimonio familiar y con ello otra fuente de ingreso al hogar.

Ahora bien, el artículo 254 del Reglamento de la Ley de Movilidad Sostenible y de Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, establece para el ejercicio de las atribuciones conferidas en estos capítulos, que las autoridades del transporte contarán además con facultades de retirar los vehículos de la circulación cuando no satisfagan los requisitos de seguridad o registro de acuerdo a la ley y su reglamento.

Actualmente, el artículo 213 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, establece el tipo de sanciones a las que se harán acreedores por violaciones a los preceptos de la ley y su reglamento.

I. ...

II. Multa con el equivalente de 20 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización en el caso del servicio de taxi y servicio auxiliar de transporte;

III a VI ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

VII. Revocación, suspensión temporal, parcial o total, de las concesiones y permisos.

No obstante, de dicho dispositivo legal se puede observar que las multas que se puede imponer a transporte público de taxis y otros oscilan de los 20 a 500 veces la UMA rondando entre los 1,792.4 pesos hasta los 44,810 pesos.

Por citar un ejemplo la percepción diaria de los trabajadores del volante diariamente ronda entre los 800 a 1000 pesos diarios trabajando entre 8 a 10 horas del día, sin contar gasolina o la renta del vehículo situación que hace incosteable dichas sanciones económicas.

Basta mencionar que el párrafo quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como deben ser impuestas las sanciones a reglamentos gubernativos estableciendo para ello lo siguiente:

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Este precepto constitucional, debe ser observado para determinar una multa que no sea excesiva dependiendo de la capacidad económica del trabajador del volante.

Otro precepto es el artículo 214, del mismo dispositivo legal, el cual establece las sanciones que impondrá en el instituto por violaciones a la ley y reglamento en los sistemas del SETIAP y el STDE, los cuales el primero de ellos corresponden al servicio



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

especializado con chofer prestado por las Empresas de Redes de Transporte mediante plataformas digitales a través de internet que permiten el control, programación y/o geolocalización mediante dispositivos fijos o móviles y el segundo como servicios con destino específico aquellos que se presten para el traslado de pasajeros con un origen y destino común, ya sea laboral, escolar, turístico u otros similares, y únicamente podrán brindarse mediante el permiso respectivo, los cuales establecen como sanción la Multa con el equivalente de 20 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización situación que es similar a la del 213.

Estamos convencidos que hoy más que nunca que debemos propiciar las condiciones optimas para que los propietarios de los vehículos puedan generar ingresos para sus hogares y puedan solventar el gasto familiar. Por ello debemos evaluar la capacidad contributiva que tiene el infractor en el caso de ser sancionado, por lo que encontramos oportuno disminuir el tope de la sanción económica en ambos dispositivos considerando que baje de 500 como está actualmente a 300 UMAS.

Por ello debemos ser sensibles antes las necesidades que tiene la ciudadanía día con día y ante la vulnerabilidad que padecen con esta pandemia, es oportuno que como representantes veamos por un desarrollo y un avance en la económica de nuestro estado, pero siempre velando por que todos los ciudadanos sin distingo tengan mejores oportunidades para su desarrollo personal y el de sus familias.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. – Se reforma la fracción II del artículo 213 y la fracción II del artículo 214 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, **para quedar como sigue:**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Artículo 213. Las sanciones por la violación a los preceptos de esta Ley, su Reglamento, a la concesión o permiso otorgado y demás disposiciones son las siguientes:

I...
II. Multa con el equivalente de 20 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización en el caso del servicio de taxi y servicio auxiliar de transporte, las cual no serán sujetas de retención del vehículo salvo causa debidamente justificada;

III a VII...

...

...

...

...

...

Artículo 214. Las sanciones para el SETIAP y el STDE, las impondrá el Instituto, por la violación a los preceptos de esta Ley o su Reglamento y demás disposiciones son las siguientes:

I. ...
II. Multa con el equivalente de 20 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, las cual no serán sujetas de retención del vehículo salvo causa debidamente justificada;

;

III a V...

...

...

...

...

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIP. ANA ISABEL GONZALEZ

GONZALEZ

DIP. HÉCTOR GARCIA GARCIA

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ

DIP. JOSE FILIBERTO FLORES

ELIZONDO

DIP. PERLA DE LOS ANGELES

VILLARREAL VALDEZ

DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIP. RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS

